



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***SESIÓN NO PRESENCIAL N° 797/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO****Jueves, 15 de abril de 2021**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves, 15 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 797/21, contándose con la participación de los señores Jesús Guillén Marroquín, Presidente del Consejo Directivo (e), Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General, Alberto Arequipéño, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. DESPACHO**I.1. Carta CGR-929/2021 presentado por Entel Perú S.A. mediante el cual solicita audiencia a fin de exponer sus argumentos respecto la regulación aplicable al sector corporativo de Telecomunicaciones a nivel nacional.**

Los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron la conveniencia de conocer los planteamientos de la empresa, por lo que aceptaron otorgarle el uso de la palabra en una próxima sesión.

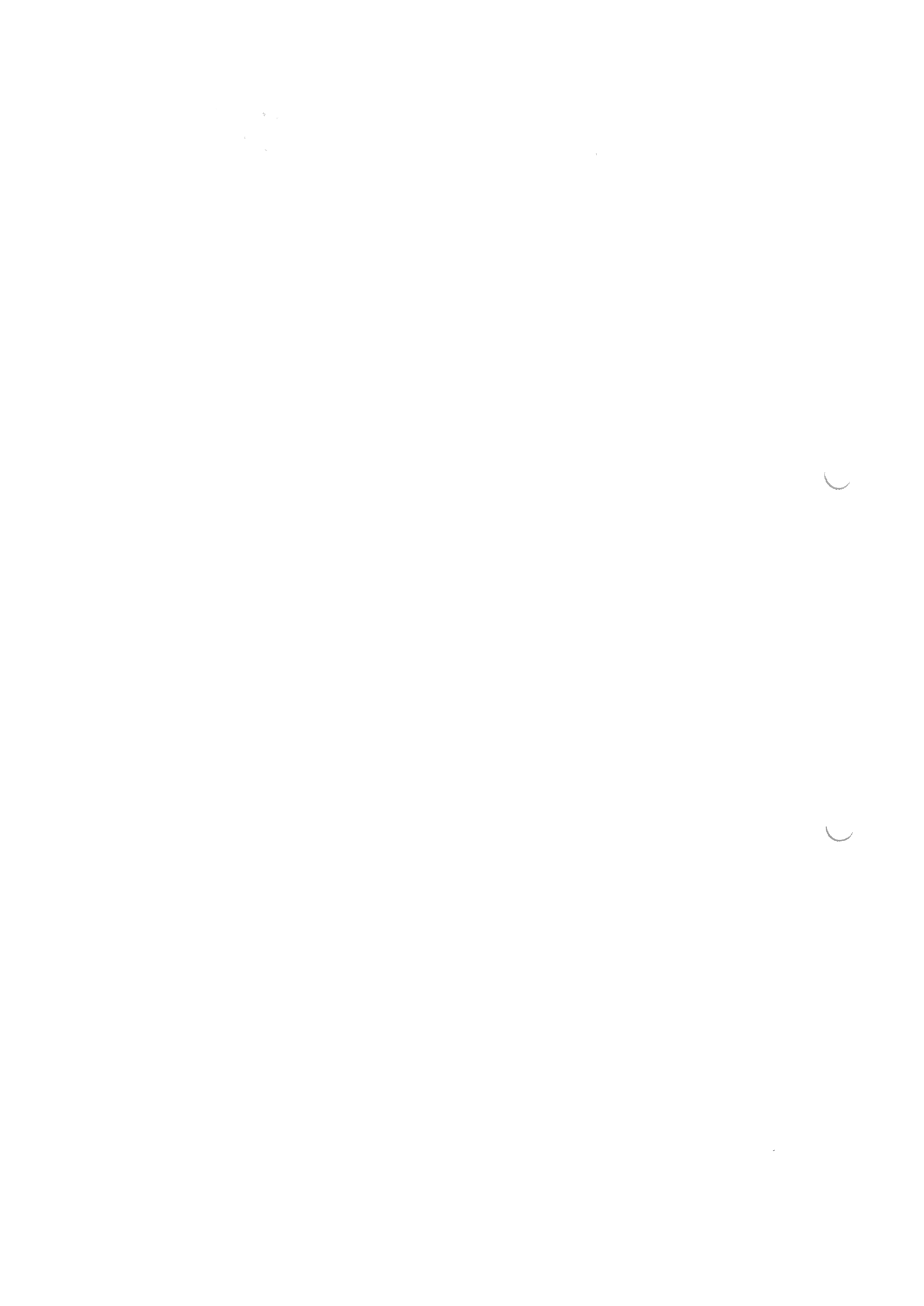
II. ORDEN DEL DÍA**II.1. Aceptación de renuncia al cargo de vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios**

Mediante Informe N° 006-STSR/2021 la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos del TRASU, elevó al Presidente (e) del Consejo Directivo del OSIPTEL, la resolución de aceptación de la renuncia de la Dra. María Luisa Hildebrandt Belmont al cargo de vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del TRASU.

Acuerdo 797/3833/21

Visto el Informe N° 006-STSR/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aceptar la renuncia al cargo de vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) presentada por la señora María Luisa Hildebrandt Belmont, con eficacia anticipada a partir del 01 de abril de 2021.
- Emitir la Resolución aceptando la renuncia al cargo de vocal titular del TRASU de la señora María Luisa Hildebrandt Belmont, dándole las gracias por los servicios prestados.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la publicación de la Resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000029
NOTARÍA
Herrera
Carrera

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo sea publicada en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <https://www.osiptel.gob.pe>).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Solicitud de confidencialidad de información presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Informe N° 057-DPRC/2021 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente (e) del Consejo Directivo del OSIPTEL, la Solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Acuerdo 797/3834/21

Visto el Informe N° 057-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADA EN PARTE la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta TDP-0818-AG-AER-21, en consecuencia:

(i) Dar el tratamiento de INFORMACIÓN RESTRINGIDA a la siguiente información, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución aprobada:

- Informe denominado "Propuesta de Tarifa Tope de Transporte de Internet y Tarifas Tope de Acceso a Internet - Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral" - Anexo 1, respecto a:

- Literal i -salida internacional- del punto 5.2 de la Sección 5 denominada "Propuesta de "Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet" de los Proyectos Regionales";
- Punto 5.3 respecto a: componentes por capacidad (salida internacional, red dorsal nacional, red de transporte regional), total componentes por capacidad (en dólares y soles sin IGV), tasa de FITEL, OSIPTEL y MTC, total otros gastos operativos y tasas, y las tarifas tope de acceso (sin IGV y con IGV), así como el resumen de la propuesta de tarifa tope; y,
- Último párrafo de la Sección 6 denominada "conclusiones".

- Archivo Excel denominado "Maqueta Tarifas Tope Acceso a Internet" - Anexo 2, respecto a:

- Componentes por capacidad: salida internacional, red dorsal nacional, red de transporte regional y total componentes por capacidad (en dólares y soles sin IGV);
- Tasa de FITEL, OSIPTEL y MTC, así como el total otros gastos operativos y tasas; y,
- Tarifas tope de acceso sin IGV y con IGV.

(ii) Dar el tratamiento de INFORMACIÓN PÚBLICA a la información que no esté comprendida en el numeral precedente, de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución aprobada.

- La información que se declara como restringida será considerada como INFORMACIÓN PÚBLICA, a partir de la fecha de publicación para comentarios de los respectivos Proyectos de Resoluciones mediante los cuales se establecerán las Tarifas Tope del Servicio de Transporte de Internet y del Servicio de Acceso a Internet, aplicables en el marco de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00057-DPRC/2021 a Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 296-2020-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 112-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 076-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente (e) del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 296-2020-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 797/3835/21

Visto el Informe N° 076-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 296-2020-GG/OSIPTTEL, que declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 091-2019-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia CONFIRMAR:
 - (i) Una (1) multa de cincuenta (50) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 45 de la misma norma.
 - (ii) Una (1) multa de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL.
 - (iii) La medida correctiva dispuesta en la Resolución N° 091-2019-GG/OSIPTTEL.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 296-2020-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 091-2019-GG/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A. y del Informe N° 076-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 076-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 296-2020-GG/OSIPTTEL y

100

100

100

100

100



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



N° 001-2019-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.4. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 045-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 023-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 085-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente (e) del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 045-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 797/3836/21

Visto el Informe N° 085-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 045-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 27 del Anexo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 20 de la misma norma.
 - (ii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta y un (151) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 35 del Anexo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 22 de la misma norma.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 045-2021-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A. y del Informe N° 085-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 085-OAJ/2021, así como la Resolución N° 045-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 033-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 017-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 086-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente (e) del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 033-2021-GG/OSIPTTEL.

En atención a lo avanzado de la hora y a la complejidad del tema, los señores directores acordaron postergar el debate de este tema para una próxima sesión del Consejo Directivo.

II.6. Solicitud de Nulidad interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra las Resoluciones N° 091-2020-GG/OSIPTTEL y N° 097-2020-CD/OSIPTTEL– Expediente N° 093-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 087-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente (e) del Consejo Directivo del OSIPTTEL, la solicitud de Nulidad interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra las Resoluciones N° 091-2020-GG/OSIPTTEL y N° 097-2020-CD/OSIPTTEL– Expediente N° 093-2019-GG-GSF/PAS

Acuerdo 797/3837/21

Visto el Informe N° 087-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADA la solicitud de nulidad de oficio presentada por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 097-2020-CD/OSIPTTEL del 14 de agosto del 2020 y la Resolución N° 091-2020-GG/OSIPTTEL del 13 de mayo de 2020.
- REVOCAR las treinta y nueve (39) multas de una con 23/100 (1,23) UIT cada una, impuestas en la Resolución N° 091-2020-GG/OSIPTTEL, confirmada en la Resolución N° 097-2020-CD/OSIPTTEL, correspondientes al incumplimiento del artículo 6 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, al haber declarado al OSIPTTEL un treinta y nueve (39) Centros Poblados con cobertura móvil y/o servicio de telefonía fija inalámbrica FMC, donde no existiría esta condición de acuerdo a los requisitos establecidos en el referido reglamento.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. y del Informe N° 087-OAJ/2021; y,
 - (ii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Procuraduría Pública del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.7. Designación de miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTTEL, periodo 2021-2023

Mediante Informe N° 043-DAPU/2021, la Dirección de Atención y Protección al Usuario elevó al Presidente (e) del Consejo Directivo la designación de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, periodo 2021-2023.

Acuerdo 797/3838/21

Visto el Informe N° 043-DAPU/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Designar como miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejo de Usuarios del OSIPTEL, periodo 2021- 2023, a las siguientes personas:
 - ISOLDE LESLY MARTÍNEZ MONTOYA.
 - RAÚL EUSEBIO MORÁN CRUZADO.
 - KATY PAOLA TORRES PECEROS DE STAEDTKE.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.8. Invitaciones de Telefónica del Perú S.A.A., para resolver a través del trato directo, algunos cuestionamientos que establece a la determinación del Aporte por Regulación al OSIPTEL

Mediante Informe 088-OAJ/21, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente (e) del Consejo Directivo del OSIPTEL las invitaciones de Telefónica del Perú S.A.A. (TDP), para resolver a través del trato directo, sus cuestionamientos referentes al cálculo de los intereses y a la naturaleza tributaria o no de algunos servicios que presta dicha empresa, en relación a la determinación del Aporte por Regulación al OSIPTEL.

Al respecto, el Sr. Gerente General recordó que en la sesión 793 del 25 de marzo del año en curso se había dado cuenta al Consejo Directivo de esta invitación.

Acto seguido, los miembros del Consejo Directivo concordaron que las pretensiones del TDP no eran procedentes dado que los temas tributarios no pueden cuestionarse a través de un trato directo, pues son de competencia exclusiva del Estado, al corresponder a su *ius imperium*; por lo que deviene en impertinente el pretendido trato directo.

Acuerdo 797/3839/21

Visto el Informe N° 088-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría, acordaron:

- Rechazar en todos sus extremos, las pretensiones formuladas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a través de sus invitaciones recibidas el 18 de marzo de 2021, dado que los aspectos tributarios no pueden cuestionarse y/o resolverse a través de un trato directo, pues ello implicaría dejar a consideración de las partes, un tema que es competencia exclusiva del Estado, al corresponder a su *ius imperium*.
- Encargar a la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL para que haga de conocimiento de Telefónica del Perú S.A.A. la decisión adoptada por este Consejo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

100

100

100



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

VOTO singular del Ing. Barreda

La propuesta de carta de respuesta preparada por la Administración, no se sustenta en ningún informe legal, y si es el caso extremo que termine en arbitraje, tampoco existe ningún informe legal que sustente lo actuado ni refute lo desarrollado por la concesionaria. En tal sentido, nótese que según la Carta de TDP del **17 de febrero de 2021**:

- b) Los conceptos de cargos de interconexión y roaming no serían aspectos tributarios ni de ius imperium.
- c) Ni el supuesto "incumplimiento de las obligaciones de Osiptel y Fitel", ni el supuesto "incumplimiento de los contratos de concesión" son aspectos tributarios.
- d) El cálculo de intereses, ni la metodología no son temas tributarios.
- e) Ni las abstenciones de exigencias y determinaciones futuras, solicitadas por la concesionaria son temas tributarios.
- f) La prestación de servicios en calidad de Comercializador en el mercado, no es tema tributario.
- g) Los servicios afectos por las condiciones de uso, no son temas tributarios.
- h) Otros servicios que no se encuentran afectos, no son temas tributarios.

Por ende considero que es urgente elaborar un Informe Técnico Económico y Legal sobre los argumentos de la citada carta de TDP, pues no se ha contado con ningún análisis de todos los temas planteados. Algunos ejemplos de temas que no se sustenta:

- a) Que los "aportes" no los paga el concesionario, lo pagan los usuarios, y están incluidos en las tarifas.
- b) Los intereses legales están normados según el código civil, justamente cuando los contratos no los determinan.
- c) Los pagos a cuenta, como su nombre lo indican, corresponden tanto por la facturación mensual, la liquidación anual y el valor del dinero en el tiempo.
- d) Que la interconexión es condición sustancial de las concesiones y su falta de otorgamiento puede llevar a la resolución de los contratos de concesión.
- e) Que los servicios de valor añadido se soportan sobre servicios finales o portadores a los que les retribuye su uso.
- f) Que el roaming no es facilidad, es un servicio contratado por el usuario a quien se le factura y cobra en su recibo mensual.
- g) Que la lectura del Decreto Supremo 12-2002-PCM. Artículo 1. Esta equivocada: "[...] **ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional, incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión.** El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal" nótese que equivocada, se separa el "territorio nacional", del internacional, los "ingresos por corresponsalías" corresponde a los pagos del resto de concesionarios del exterior por los servicios de liquidación de llamadas entrantes y salientes, por eso se precisa "deducidos los cargos de interconexión" es decir la participación que corresponde a cada concesionario en el ámbito internacional. No corresponde al concepto genérico de cargos de interconexión, decir no excluye las interconexiones locales ni nacionales.
- h) Las concesiones móviles de la ex CPT ni Ex Entel, que no tenían carácter de contrato ley, con las concesiones de privatización (posteriores) que las



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

menciona, ni la relación con las posteriores asignaciones de frecuencias, obtenidas por concurso.

- i) La diferencia de aporte, tributo, derecho especial, los cálculos efectuados por el regulador para el 0,5% y 1%. La secuencia de normas y las de rango menor al de contrato ley.
- j) Las cláusulas mencionadas por la concesionaria.
- k) Que los contratos de concesión contemplan el arbitraje cuando hay diferente interpretación de las cláusulas de los mismos.
- l) Si procede o no que la concesionaria invoque "controversia", "reclamos", "disputa" que la concesionaria afirme que el regulador y Fitel ha venido "incumpliendo las obligaciones del contrato"
- m) La mención a Speedy, pese a que se soporta sobre las mismas líneas telefónicas del servicio de telefonía fija, y ambos se incluyen en el mismo recibo al usuario.
- n) El detalle de la Contabilidad Separada de la Concesionaria, con relación a los temas bajo comentario.
- o) La mención de la cláusula 3 ámbito de la concesión 3.01 Servicios concedidos literal e) "*la empresa concesionaria podrá utilizar su red pública de telecomunicaciones, comprendida su red telefónica pública, para efectos de prestar en forma integrada a los usuarios los servicios de telecomunicaciones que tenga concedidos, sea por este contrato o por contratos anteriores o que en el futuro le sean otorgados*"

Por todo lo expuesto, mi voto es en contra

III. PEDIDOS

Los señores miembros del Consejo Directivo formularon los siguientes pedidos:

III.1. Pedido N° 106/797/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

En relación a las invitaciones de Telefónica del Perú S.A.A. para resolver a través del trato directo algunos cuestionamientos para la determinación del Aporte por Regulación al OSIPTEL, **elaborar un Informe Técnico Económico y Legal** sobre los denominados Anexos 1 y 2 de fecha 17 Feb -recién hechos de conocimiento del CD en abril (2 meses después)-, pese a que se consignaba copia a todos los miembros del CD; y, que contemplaba 3 reuniones de 3 horas de discusión, en las que no se ha "discutido", ni se ha contado con ningún análisis de todos los temas planteados. Algunos ejemplos:

No se sustenta:

- a) Que los "aportes" no los paga el concesionario, lo pagan los usuarios, y están incluidos en las tarifas.
- b) Los intereses legales están normados según el código civil, justamente cuando los contratos no los determinan.
- c) Los pagos a cuenta, como su nombre lo indican, corresponden tanto por la facturación mensual, la liquidación anual y el valor del dinero en el tiempo.
- d) Que la interconexión es condición sustancial de las concesiones y su falta de otorgamiento puede llevar a la resolución de los contratos de concesión.
- e) Que los servicios de valor añadido se soportan sobre servicios finales o portadores a los que les retribuye su uso.
- f) Que el roaming no es facilidad, es un servicio contratado por el usuario a quien se le factura y cobra en su recibo mensual.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

g) Que la lectura del Decreto Supremo 12-2002-PCM. Artículo 1. Esta equivocada: "[...] ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional, **incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión.** El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal" nótese que equivocada, se separa el "territorio nacional", del internacional, los "ingresos por corresponsalías" corresponde a los pagos del resto de concesionarios del exterior por los servicios de liquidación de llamadas entrantes y salientes, por eso se precisa "deducidos los cargos de interconexión" es decir la participación que corresponde a cada concesionario en el ámbito internacional. No corresponde al concepto genérico de cargos de interconexión, decir no excluye las interconexiones locales ni nacionales.

h) Las concesiones móviles de la ex CPT ni Ex Entel, que no tenían carácter de contrato ley, con las concesiones de privatización (posteriores) que las menciona, ni la relación con las posteriores asignaciones de frecuencias, obtenidas por concurso.

i) La diferencia de aporte, tributo, derecho especial, los cálculos efectuados por el regulador para el 0,5% y 1%. La secuencia de normas y las de rango menor al de contrato ley.

j) Las cláusulas mencionadas por la concesionaria.

k) Que los contratos de concesión contemplan el arbitraje cuando hay diferente interpretación de las cláusulas de los mismos.

l) Si procede o no que la concesionaria invoque "**controversia**", "**reclamos**", "**disputa**" que la concesionaria afirme que el regulador y Fitel ha venido "**incumpliendo las obligaciones del contrato**"

m) La mención a Speedy, pese a que se soporta sobre las mismas líneas telefónicas del servicio de telefonía fija, y ambos se incluyen en el mismo recibo al usuario.

n) El detalle de la Contabilidad Separada de la Concesionaria, con relación a los temas bajo comentario.

o) La mención de la cláusula 3 ámbito de la concesión 3.01 Servicios concedidos literal e) "*la empresa concesionaria podrá utilizar su red pública de telecomunicaciones, comprendida su red telefónica pública, para efectos de prestar en forma integrada a los usuarios los servicios de telecomunicaciones que tenga concedidos, sea por este contrato o por contratos anteriores o que en el futuro le sean otorgados*"

Siendo las 17:08 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.



Jesús Guillén Marroquín

Presidente (e)



Arturo Vásquez Cordano

Director



Jesús Villanueva Napurí

Director



Carlos Barreda Tamayo

Director

